



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 23 DIC 2019

Expte. N° 25.684/19

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA suscripto entre la UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (NICARAGUA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE las partes convienen en celebrar el presente Convenio con la intención de intercambiar información científica y técnica de mutuo interés, intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados, desarrollo de actividades de postgrado y difusión de actividades académicas y de investigación.

QUE a fs. 12 ASESORÍA JURÍDICA realizó su intervención mediante Dictamen N° 19.567, en el que expresa que no se advierte objeción legal que formular.

QUE a fs. 22 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho N° 164/19, mediante el cual aconseja su aprobación.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

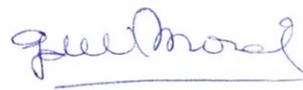
LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar con el CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA suscripto entre la UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE (NICARAGUA) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Dra. Nilsa M. SARMIENTO BARBIERI
Secretaria de Cooperación Técnica y
Relaciones Internacionales - UNSa.

RESOLUCION R-N° 2001-2019



Universidad Nacional de Salta
**Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales**

**CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)
Y LA UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE
NICARAGÜENSE (NICARAGUA)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, en adelante "**UNSa.**", con domicilio legal constituido al efecto en Avda. Bolivia N° 5150, Salta, Provincia de Salta, Argentina y representada en este acto por su Rector, C.P.N. Víctor Hugo CLAROS y Lic. María Silvia FORSYTH, por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE**, en adelante, "**URACCAN**" con domicilio legal constituido al efecto en Puente El Eden, 1 cuadra al este, 2 cuadras al sur, Barrio Ducualí Managua, Nicaragua, y representada en este acto por su Rectora Máster Alta Hooker Blandford, acuerdan la realización del presente convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.

b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías y otras actividades científicas o académicas.

c) Facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Universidad.

d) Tareas de coordinación tendientes a asegurar:

- el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, dirección de tesis, etc.)
- difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus responsabilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto.

CUARTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el contralor de sus más altas autoridades.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

SEXTA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

SEPTIMA: Tanto en el caso de no renovarlo como de rescisión anticipada no se afectarán actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

OCTAVA: Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. La definición de cada Plan de Trabajo, contemplará el tipo de actividad, determinando si las acciones implican una transferencia o fortalecimiento académico y científico recíproco o en la parte receptora, negociando la modalidad de financiar el programa de actividades conforme lo establece la cláusula tercera.



Universidad Nacional de Salta
Secretaría de Cooperación Técnica
y Relaciones Internacionales

NOVENA: Las partes asumen el compromiso expreso de que ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, de un modo amigable y comovedor buscaran conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un árbitro ad-hoc para entender en el asunto, el que pondrá fin al conflicto por medio de laudo arbitral definitivo.

Se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Salta a los doce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



Máster Alta Hooker Blandford

Rectora

Universidad de las Regiones Autónomas de la
Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN)



CPN Víctor Hugo CLAROS

Rector

Universidad Nacional de Salta



Lic. María Sílvia Forsyth

Decana

Facultad de Ciencias de la Salud –

Universidad Nacional de Salta